

DISTRIBUIDO : 08/10/20

EXP. N° : 251900 - 001933 - 20

SESION : 10/09/2020

Res. Consejo FIC Nro. 60 del 30.06.16
y Res. Nro. 9 del 13.07.16

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Facultad de Información y Comunicación
Instituto de Comunicación

**BASES PARA LA PROVISION EFECTIVA/OCUPACION INTERINA DE CARGOS DE
PROFESOR ADJUNTO (GRADO 3)**

1. Objetivo: provisión efectiva/ocupación interina de cargos de Profesor Adjunto de departamentos y secciones académicas del Instituto de Comunicación.

2. La convocatoria a aspirantes se registrará por estas Bases a las que se añadirán:

- La descripción del Departamento o sección académica en donde se radica el cargo al que se llama.
- Los cometidos y funciones del cargo, en base a la Ordenanza de Organización Docente de la Universidad de la República, con las especificidades que el cargo amerite.
- El número de horas semanales del cargo.
- El Tipo de llamado del que se trata (I o II), según el cual variarán las pruebas y los puntajes con los que se evaluará.

3. Duración de la contratación: En caso de efectivos, dos años de designación inicial por el Consejo de la Facultad y confirmación posterior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República para los Grados 4 y 5.
En caso de interinos, un año con opción a renovación.

4. Procedimientos para la provisión:

- Se comenzará por un llamado a aspirantes en el que se evaluarán:
 - Méritos y antecedentes
 - Fundamentación de la postulación al cargo objeto del llamado. Dicha fundamentación se expresará en un texto de hasta 1200 palabras en el que se desarrollen las razones por las que el aspirante entiende que reúne las condiciones necesarias para ocupar el cargo.
- Para el llamado a aspirantes, el Consejo de Facultad designará una Comisión Asesora de al menos tres miembros con reconocida trayectoria académica o profesional, procurando que al menos uno de ellos tenga vinculación directa con la temática del Departamento o unidad académica y que al menos otro no pertenezca al Departamento o a la Facultad. Asimismo se procurará que al menos un integrante de la Comisión Asesora tenga un perfil con pertinencia en el área de conocimiento del cargo a ocupar; siendo siempre un número impar de miembros.
- De acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de estas Bases, la comisión asesora podrá sugerir al Consejo de Facultad:
 - la designación,
 - declarar desierto el llamado
 - la realización de un concurso

- 21
- En caso de decidirse la convocatoria a concurso, se designará un Tribunal de cinco miembros, que podrá conformarse con al menos tres integrantes de la Comisión Asesora que entendió en el llamado a aspirantes.
5. Los aspirantes al cargo deberán presentar:
- a. Relación de méritos y antecedentes, de acuerdo a los ítems que se detallan en el numeral 22 y una fundamentación de su postulación.
 - b. Fotocopias de documentación probatoria de los siguientes aspectos:
 - Títulos de grado y posgrado.
 - En caso de haber obtenido títulos en universidades distintas de la Universidad de la República presentará también fotocopia de los planes de estudio cursados.
 - Hasta cinco trabajos que considere los más relevantes de su producción académica y/o profesional y entienda que tienen vinculación con el cargo. En caso de haber realizado tesis de posgrado, presentar la última realizada.
 - c. Formulario de inscripción al llamado, que contenga descripción sumaria de la documentación y trabajos incluidos, timbre profesional y declaración jurada sobre la autenticidad de la documentación presentada.

La Comisión Asesora o el Tribunal podrá solicitar documentación probatoria complementaria en caso de entenderlo necesario.

6. La Comisión Asesora o el Tribunal evaluará los méritos, antecedentes y la fundamentación de la postulación de acuerdo con los criterios que se enumeran en el artículo 22, asignando los puntajes correspondientes según se trate de un llamado de Tipo I o Tipo II, tal como se establece en el numeral 23.

7. La Comisión Asesora podrá realizar una entrevista individual y pública a los aspirantes con el fin de profundizar en el conocimiento de lo expuesto en la fundamentación de su postulación. Dichas entrevistas se realizarán con aquellos aspirantes que hayan obtenido al menos 60 % del puntaje máximo y podrá aumentar o disminuir el puntaje preliminar asignado a la fundamentación.

8. La Comisión Asesora establecerá en el acta una justificación fundamentada de su dictamen en términos cualitativos y comparativos de acuerdo a cada uno de los ítems establecidos en el numeral 22.

9. La Comisión Asesora podrá proponer al Consejo la designación directa de uno de los aspirantes si tiene méritos francamente suficientes y francamente superiores a los demás, para lo cual deberá tener al menos 65 % del puntaje máximo y al menos 10 puntos más que los demás aspirantes.

10. En caso de que ninguno de los aspirantes alcance el 65% del puntaje máximo la Comisión Asesora propondrá al Consejo declarar desierto el llamado.

11. La Comisión Asesora podrá sugerir la realización de un concurso cerrado entre aquellos aspirantes que hayan alcanzado al menos el 65 % del puntaje máximo, de no darse las condiciones descriptas en el numeral 9.

12. En caso de que haya aspirantes que superan el 60% del puntaje máximo pero ninguno supere el 65%, la Comisión Asesora sugerirá la realización de un concurso abierto.

13. En caso que el Consejo resuelva un concurso abierto, los aspirantes deberán presentar sus méritos, antecedentes y fundamentación de postulación, que serán evaluados por el Tribunal de

acuerdo con los mismos criterios y puntajes establecidos para el llamado inicial. Luego se procederá a la realización de las pruebas.

14. En caso de optarse por un concurso cerrado a todos o algunos de los aspirantes, se mantendrá el puntaje asignado en el llamado inicial y se promediarán los de las pruebas.

15. En ambos casos los puntajes de la primera fase (méritos, antecedentes y fundamentación de postulación) serán comunicados a los aspirantes antes del inicio de la etapa de las pruebas.

16. En caso que no se provea el cargo, regirá lo establecido en el Estatuto del Personal Docente (EPD) para los Grados 4 y Grados 5.

17. Las pruebas consistirán en: a) la presentación de un proyecto de investigación (para llamados Tipo I) o una propuesta de trabajo que comprenda el desarrollo de al menos una función universitaria (llamado Tipo II) y b) su posterior defensa pública.

18. Además de lo establecido en el Estatuto del Personal Docente, el plazo de presentación del proyecto o propuesta de trabajo no será inferior a dos meses desde la fecha en que se comuniqué a los aspirantes el puntaje de la primera etapa. Luego, en un plazo máximo de dos meses, se realizará la defensa pública del proyecto o de la propuesta, sorteándose previamente el orden de los concursantes.

19. La defensa consistirá en la exposición total o parcial del proyecto o de la propuesta durante 20 minutos (mínimo) y 30 minutos (máximo). Concluida la exposición, habrá 20 minutos para preguntas u observaciones del Tribunal y 20 minutos para respuestas del concursante.

20. Para ser declarado ganador, un concursante debe obtener al menos el 65 % del puntaje máximo en el promedio de las dos etapas y al menos 60% en cada una de ellas. Si hubiera al menos un concursante que obtuviese el puntaje suficiente, el Tribunal proclamará ganador a quien haya obtenido el mayor puntaje y establecerá en el acta los fundamentos de la valoración de los méritos y pruebas de cada concursante.

21. El fallo del Tribunal en cuanto a su contenido será inapelable (Art. 9, Ordenanza de Concursos) y el Consejo de la Facultad lo homologará y designará al ganador, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Estatuto del Personal Docente.

22. Criterios para la consideración de los méritos y la fundamentación/entrevista

a) Títulos universitarios y estudios superiores

Se considerarán por su orden, con indicación del organismo que los otorgó:

- Los títulos universitarios específicos —de grado y posgrado— vinculados a la temática del llamado.
- Los títulos universitarios o en educación superior referidos a especializaciones afines.
- Otros títulos universitarios o asimilables.
- Otros estudios superiores (cursos de actualización, etc.)
- En caso de existir tesis, se especificará él o los título(s).

b) Actividad de producción científica y académica

- Se tendrán en cuenta los trabajos de investigación y creación de conocimientos en las temáticas específicas o temáticas afines que hayan dado lugar a productos como publicaciones, filmaciones, fotografías, grabaciones de audio y/o video, etc. En estos casos, se considerará la validación de estos en la comunidad académica o profesional

(publicaciones arbitradas, filmaciones sometidas a evaluación de jurados, entre otros mecanismos).

- Se tendrán en cuenta asimismo la generación de condiciones para la investigación a través de la creación de bases de datos, corpus, repositorios, archivos filmicos o de imágenes, entre otros.
- Cuando la labor de investigación haya tenido carácter institucional deberá especificarse la institución, el proyecto/programa, el grado de responsabilidad, el lugar, la duración, las actividades realizadas, las evaluaciones por tribunales académicos, jurados, etc.
- También se considerará la participación con ponencias o como conferencista en congresos y eventos científicos nacionales o extranjeros, la obtención de premios en concursos científicos o académicos, la integración de instituciones científicas o académicas, las estancias de trabajo en otras universidades, entre otros.
- En todos los casos, la Comisión Asesora o el Tribunal ponderarán la actividad de investigación de acuerdo con su relevancia para el cargo.

c) Actividad de enseñanza

- Se tendrá en cuenta la enseñanza regular en la especialidad o en temáticas afines, principalmente la enseñanza universitaria y superior. Se considerarán asimismo otros cursos dictados sobre la especialidad o materias afines. En todos los casos, se tomará en consideración el grado de responsabilidad docente, su modalidad (interino, efectivo), nivel (grado, postgrado) y forma de acceso (concurso de méritos, de oposición, llamado a aspiraciones u otros).
- Se considerarán las obras y materiales didácticos publicados que tuvieran relación con la especialidad o materias afines, así como los cursos de formación docente realizados.

d) Actividad profesional

- Se tendrán en cuenta, de acuerdo con la importancia de la actuación, las asesorías, los proyectos, los informes, los documentos de trabajo, las obras (escritas, gráficas, registros sonoros, filmaciones, artículos, campañas publicitarias, etc.).
- Se considerarán actividades que hayan supuesto aplicación de técnicas y conocimientos relacionados con la especialidad del llamado (en la medida que no hayan sido computados como actividad científica).
- También se tendrán en cuenta los cargos desempeñados en la actividad pública o privada en el país o en el exterior, no referidos en los anteriores ítems.
- En todos los casos, la Comisión Asesora o el Tribunal ponderarán los antecedentes teniendo en cuenta la duración del ejercicio de las funciones, su nivel de responsabilidad y su afinidad con el cargo a proveer.

e) Extensión y relacionamiento con el medio

- Se tendrán en cuenta aquellas actividades que suponen la consideración del conocimiento producido en el marco universitario o con características de tal y cuya circulación no se inscriba en ninguno de los rubros anteriores (investigación, enseñanza, actividad profesional).

- Se valorará su pertinencia y contribución social, considerando especialmente las actividades que impliquen la interacción y el diálogo entre actores y conocimientos académicos y no académicos para la resolución de problemas o atención de necesidades sociales, culturales y productivas. Serán especialmente consideradas las actividades que supongan la puesta en juego de conocimientos vinculados al cargo, especialmente si tienen relación con el área de la comunicación.
- La Comisión Asesora o el Tribunal ponderará los antecedentes teniendo en cuenta el ámbito institucional en que las actividades se realizaron, la duración del ejercicio de las funciones, su nivel de responsabilidad y su afinidad con el cargo a proveer.

f) *Formación de recursos humanos*

- Se considerarán todas las actividades de formación de recursos humanos para la enseñanza, para la investigación, para el desempeño profesional o para la extensión, tales como la orientación de trabajos finales de grado o tesis de posgrado y la formación y dirección de equipos.

g) *Cogobierno y gestión universitaria*

- Se tendrá en cuenta la integración a comisiones y organismos universitarios en representación de los órdenes, áreas u otras instancias, así como los cargos de dirección, coordinación o gestión ejercidos.

h) *Otros méritos y antecedentes*

- Se tendrá en cuenta toda otra actividad que, no estando comprendida en los ítems anteriores, tuviera relación con el cargo o pudiera considerarse un antecedente favorable.

23. Los puntajes a asignar por las Comisiones Asesoras o Tribunales variarán para los llamados Tipo I y Tipo II, según la siguiente tabla:

Categorías de evaluación	Grado 3	
	Tipo I	Tipo II
Títulos universitarios y estudios superiores	23	15
Actividad de producción científica y académica	9	5
Actividad de Enseñanza	14	5
Actividad profesional	7	20
Extensión y relacionamiento con el medio	8	5
Formación de recursos humanos	4	2
Cogobierno y gestión universitaria	6	3
Otros méritos y antecedentes	4	7
Fundamentación/entrevista	25	38
Puntaje total	100	100